

Al margen un sello que: Estados Unidos mexicanos.— Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracciones II y XXIII, 50 y 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 27, 32, 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 72, que las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal.

II. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009, dispone en materia de racionalidad presupuestal, la obligación de que las dependencias y entidades establezcan, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades

administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto, a fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

III. Que los recursos autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos, deben ser ejercidos de manera racional para lograr cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo y su actualización, así como de los Programas Sectoriales e Institucionales.

IV. Que es compromiso del Ejecutivo del Estado administrar eficientemente los recursos del erario público, asegurar la disponibilidad de recursos financieros y

mantener finanzas públicas sanas, orientando su ejercicio hacia acciones para el desarrollo integral del Estado, el combate a la pobreza y la satisfacción de necesidades sociales.

V. Que ante la situación de crisis en la económica mundial, es imperativo que el Ejecutivo del Estado adopte medidas que permitan blindar la economía estatal, a fin de que los veracruzanos no resientan drásticamente los efectos de la crisis en sus economías familiares, y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal puedan alcanzar sin mayores problemas los objetivos y metas programadas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ PARA EL AHORRO PRESUPUESTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité para el Ahorro Presupuestal de la Administración Pública Estatal, que será un órgano de consulta y regulador en materia de ahorro presupuestal, de acuerdo con las disposiciones que en la materia prevea el Código Financiero del Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 y subsecuente, los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz correspondientes, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. El Comité para el Ahorro Presupuestal de la Administración Pública Estatal, se integrará de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Secretarías de despacho, el Procurador General de Justicia, y el Director General de Comunicación Social, con carácter de vocal, y
- III. La titular de la Contraloría General, en su carácter de Secretaria Técnica.

El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a las instrucciones que emita al respecto.

Los demás miembros del Comité podrán ser suplidos en sus ausencias, por servidores públicos con nivel de Subsecretarios o sus equivalentes.

Artículo 3. El Comité se reunirá las veces que sean necesarias, previa convocatoria que se emita por conducto de la Secretaría Técnica.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

La Secretaría Técnica levantará las actas correspondientes de las sesiones del Comité, y registrará y vigilará que los acuerdos tomados sean cumplidos.

Artículo 4. El Comité diseñará los criterios para la elaboración de los Programas de Ahorro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 5. Los criterios para la elaboración de los Programas de Ahorro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las medidas incluidas dentro de éstos para reducir el gasto, serán obligatorios para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán presentar sus Programas de Ahorro a más tardar el último día hábil de febrero del 2009 ante el Comité, a través de la Secretaría Técnica, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, en forma conjunta, efectúen la validación correspondiente, de acuerdo con los criterios emitidos para tal efecto por el propio Comité.

Artículo 7. Dentro de las medidas de ahorro que apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se deberá contemplar la baja o enajenación de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado, que por sus condiciones físicas o mecánicas, o por el costo-beneficio que represente, impliquen una carga financiera para el Gobierno del Estado.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán elaborar el dictamen respectivo, el cual se deberá presentar al Comité para su aprobación, previo a la realización del procedimiento que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En caso de enajenación onerosa de vehículos, las dependencias y entidades deberán realizarla preferentemente a aquellos servidores públicos a los que se encuentren adscritas las unidades vehiculares, determinado con base en el avalúo comercial y considerando los ahorros que se determinen de acuerdo con el análisis costo-beneficio dictaminado en términos del párrafo anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades, conforme a las autorizaciones que al respecto emita el Congreso del Estado y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, tramitarán la enajenación de vehículos en activo a los servidores públicos, mediante convenios en los que se contemple el pago a plazos, y con la condición de que dichos vehículos no pueden ser a su vez enajenados a un tercero hasta una fecha posterior al treinta de noviembre del año dos mil diez.

En este supuesto, quienes adquieran las unidades vehiculares, además del uso personal que le den al vehículo, deberán utilizarlo en las actividades inherentes a su encargo y cubrir los gastos de mantenimiento, suministro de gasolina, seguro, tenencia y cualquier otro gasto adicional del vehículo a partir de su adquisición.

De igual manera, se contemplarán esquemas que permitan generar medidas de ahorro en los gastos para el mantenimiento del parque vehicular del Gobierno del Estado.

Artículo 8. Las dependencias y entidades deberán incluir en sus Programas de Ahorro las medidas que permitan obtener el máximo ahorro por concepto de gasto corriente.

Artículo 9. Para la reducción del gasto corriente, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus Programas de Ahorro las medidas necesarias para atender los horarios de labores conforme a los Lineamientos que establecen el Horario de la Jornada de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado vigente, considerando las economías que en energía eléctrica, telefonía, papelería y demás conceptos de gasto corriente, se reduzcan por la observancia del horario de la jornada de trabajo.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas o sus equivalentes de las dependencias y entidades serán las responsables de elaborar los Programas de Ahorro, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Comité, así

como de vigilar que se dé cumplimiento a las medidas incluidas dentro de sus Programas de Ahorro.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, y concluirá su vigencia el treinta de noviembre del año dos mil diez.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN
RÚBRICA.

Licenciado Carlos Gustavo Delgadillo Pérez, director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General, hago constar y:

CERTIFICÓ:

Que la presente copia fotostática, compuesta de seis fojas útiles relativas al acuerdo que crea el Comité para el Ahorro Presupuestal de la Administración Pública Estatal de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, expedido por el ciudadano Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es reproducción de su original que tuve a la vista, mismo que obra en el archivo de esta dependencia y que expedido en términos del artículo 15, fracción XV, del Reglamento Interior de la Contraloría General, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.

Licenciado Carlos Gustavo Delgadillo Pérez
Rúbrica.